

FIRMADO



DIRECCIÓN EJECUTIVA

Expte. Nº 0030024SR002

REUNIDOS

De una parte: **Dña. Isabel Peña-Rey Lorenzo, Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)** (Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2021 (BOE 25/02/2021)), actuando en nombre y representación de este Organismo Autónomo de la Administración General del Estado (NIF-Q2802157D), en virtud de las facultades que le confiere el R.D. 697/2022, de 23 de agosto, (BOE. 24.08.2022).

De otra parte: **D. César Cuspinera De Hevia**, con Documento Nacional de Identidad nº **52479153F**, actuando en nombre y representación de la empresa **THE BOX ADVERTISING, S.L.**, con nº de **NIF B83399865**, con domicilio en Las Rozas de Madrid, C/ Rosa de Lima 1 BIS - EDIFICIO ALBA, OFICINA 212. Según poder otorgado ante el Notario D. Miguel Navarro Tárraga, de fecha 12 de agosto de 2022, bajo el número 337 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el correspondiente contrato, afirmando el contratista bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos de prohibiciones de contratar, a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El expediente relativo al presente **contrato de servicios** fue iniciado por Orden de este Organismo de fecha 11 de marzo de 2024, a propuesta de la Vocalía Asesora de Comunicación, para su tramitación por **procedimiento abierto simplificado**.

Segundo.- La aprobación del gasto fue efectuada por Resolución de este Organismo de fecha 6 de mayo de 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 29.101.313C.640 de los Presupuestos Generales del Estado para 2024 y su fiscalización previa tuvo lugar con fecha 29 de abril de 2024.

Tercero.- El compromiso del gasto y la adjudicación del contrato fue acordada por Resolución de este Organismo de fecha 4 de septiembre de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- El presente contrato de servicios tiene por objeto la realización de Servicio de creatividad, diseño, realización y producción de la campaña de publicidad y comunicación institucional POR UNA ALIMENTACIÓN Y HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES, tal como se define en el apartado 1 de la Hoja-Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

AESAN
C/ Alcalá, 56
28014 MADRID

ISABEL PEÑA-REY LORENZO - 2024-09-05 17:30:11 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_K2W5W8BUUN64PMLA9GYHEH07KL9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

Fdo. 52479153F CESAR CUSPINERA (R: B83399865)
Fecha de firma: 2024.09.06 15:21:34 CEST

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): LE1-221a6c07-0a81147a-7b40d7ea-8bc03fc3-2f5b6a8f

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Dirección General de Patrimonio del Estado, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través del siguiente enlace <https://contrataciondel.estado.es/wps/portal/verificacionCSV>



Segunda.- El contratista THE BOX ADVERTISING, S.L. se compromete a la ejecución de la prestación objeto de este contrato especificado en el apartado primero anteriormente citado, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su caso, en el proyecto y cualquier otro documento descriptivo de la prestación, que rijan la presente contratación.

En los contratos que tengan por objeto la dirección de obras, el contratista manifiesta la conformidad con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación, que define la obra a ejecutar, mediante su firma. En cuanto a posibles prórrogas y modificaciones, se estará a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se formalizarán en el momento procesal oportuno.

Tercera.- El contratista adjudicatario queda obligado al cumplimiento de la condición especial de ejecución fijada en el apartado 14.3 de la Hoja-Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: El adjudicatario deberá emplear dentro del equipo de trabajo asignado un porcentaje de trabajadoras que sea igual o superior al 30%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral del sector de empresas de publicidad lo permita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP.

Cuarta.- El precio que se obliga a abonar la AESAN en virtud del presente contrato, o, en su caso, el importe máximo limitativo, cuando se refiera a la realización de servicios retribuidos por precios unitarios, es de 38.115,00 euros (IVA incluido).

El precio de adjudicación se hará efectivo, previa certificación de conformidad por la Administración con los servicios prestados, en los periodos fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o, en su defecto, mensualmente.

Asimismo, pueden realizarse abonos a cuenta por operaciones preparatorias de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A los pagos les será de aplicación lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

Quinta.- El plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato será de 35 días naturales desde la formalización del contrato, estándose en cuanto a posibles prórrogas y modificaciones a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que el objeto de este contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su plazo de ejecución, se estará a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sexta.- El plazo de garantía de los trabajos objeto de este contrato será de 6 meses, a partir de la recepción de la prestación objeto del contrato en conforme.

Séptima.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la AESAN, una garantía definitiva y, en su caso, complementaria, por importe total de 1.575,00 euros, según se acredita mediante la incorporación al expediente del correspondiente resguardo de depósito definitivo, salvo excepción a la constitución de garantía establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava.- En el supuesto de variantes, válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido aceptadas por la Administración, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Novena.- En cuanto a la revisión de precios o, en su caso, a la exclusión de la misma, se estará a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Décima.- En caso de incumplimiento del contrato o de los plazos establecidos en el mismo, por causas imputables al contratista, la Administración tiene la facultad para:

- A) Resolver el contrato con pérdida de garantía.
- B) Aplicar las penalidades administrativas establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Undécima.- La resolución del contrato por causas imputables al adjudicatario llevará aparejada la pérdida de la garantía definitiva sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios causados. Los supuestos en que procederá la resolución del contrato son los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Duodécima.- Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven de la formalización del presente contrato, así como los demás gastos que la adjudicación y ejecución del contrato originen.

Decimotercera.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Prescripciones Técnicas, al de Cláusulas Administrativas Particulares, y en su caso, al proyecto y cualquier otro documento descriptivo de la prestación, que rigen para este contrato, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normas concordantes en lo que no se opongan a lo dispuesto en las citadas anteriormente.

Decimocuarta.- El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fin distinto al que figura en los pliegos, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En este sentido, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su Reglamento de desarrollo, así como a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato entre las partes por medios electrónicos, produciéndose los efectos de la formalización del mismo en la fecha indicar fecha de inicio del contrato o fecha de la firma, según proceda

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente contrato, es copia del modelo tipo informado por el Servicio Jurídico en fecha 11 de diciembre de 2019.

**POR LA ADMINISTRACIÓN
LA DIRECTORA EJECUTIVA**

Isabel Peña-Rey Lorenzo

EL CONTRATISTA

Fdo.: César Cuspina De Hevia